

5023

6/1/00

Marzo 16/49

Proyectos de leyes: a) que autoriza y valida emisión de valores certificados de Tesorería de la República por valor de P.D. \$1,693,000.00 y b) que transfiere la suma de P.D. \$31,387.50, dentro del Cap. VII de la vigente Ley de Gastos Públicos.

7 Quince



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

4770

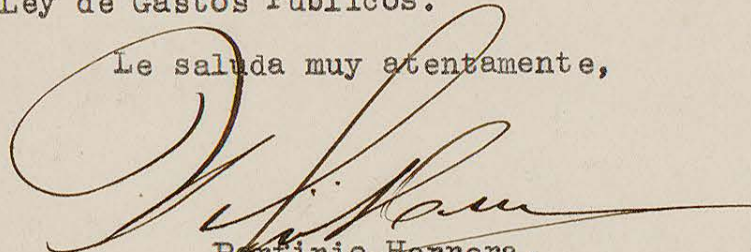
16 MAR 1949

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted los siguientes proyectos de ley: a) el que autoriza una emisión de vales certificados de Tesorería de la República por valor de RD\$1,693,000.00, y b) el que transfiere la suma de RD\$231,387.50, dentro del Capítulo VII de la vigente Ley de Gastos Públicos.

Le saluda muy atentamente,



Perfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

8/110053



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses que hubieren devengado, de vales certificados de la Tesorería de la República Dominicana por valor de un millón seiscientos noventa y tres mil pesos oro (RD\$1,693.000) o sea, de mil seiscientos noventa y tres vales certificados de un valor nominal de mil pesos oro cada uno, los cuales se denominarán "Vales de Tesorería Banco Agrícola, al 5% anual, Cuarta Serie".

Art. 2.- Estos vales serán pagaderos al portador; llevarán la fecha del primero de abril del 1949; devengarán intereses al tipo de cinco por ciento (5%) anual y vencerán el primero de abril de 1959 aunque podrán ser redimidos por sorteo antes de su vencimiento, en la forma prevista por esta ley.

Art. 3.- Una vez emitidos, mil de dichos Vales Certificados, con un valor nominal total de UN MILLÓN DE PESOS ORO (RD\$1.000.000) serán entregados al Banco de Crédito Agrícola é Industrial de la República Dominicana, para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines establecidos en el último acápite, reformado, del Artículo 5 de la Ley Orgánica del mismo Banco. Los seiscientos noventa y tres (693) vales certificados restantes, serán retenidos por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para fines de negociación ó venta por su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la negociación o venta; y el producto de esta operación se destinará a la cancelación total y al pago de los intereses devengados a la fecha señalada para su pago, del balance de las emisiones si-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Se autoriza la impresión, edición y venta a la vez, de los libros que han de ser publicados, de los libros de la Tesorería de la República, de los libros de los establecimientos nacionales y de los libros de los establecimientos provinciales y de los libros de los establecimientos municipales, con el fin de facilitar a los interesados el acceso a los mismos, en la forma prevista por esta ley.

Art. 2. - Los libros serán impresos en la forma prevista por esta ley, en la forma del primer artículo de la Ley de 1949; devengando interés al tipo de cinco por ciento (5%) anual y vencerán el primero de abril de 1959 cuando por los términos por los que se han establecido, en la forma prevista por esta ley.

Art. 3. - Una vez editados, los libros serán distribuidos en la forma prevista por esta ley, en la forma del primer artículo de la Ley de 1949; devengando interés al tipo de cinco por ciento (5%) anual y vencerán el primero de abril de 1959 cuando por los términos por los que se han establecido, en la forma prevista por esta ley.



LEGISLATURA

DEL 1949

REGISTRADA con el Número

3091

en el folio 310 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

4 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santiago, D. N. de Mayo 1949

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Agente de Secretaría.

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza una emisión de Vales de Tesorería Banco Agrícola, por valor de RD\$1.693.000.00.-

ASUNTO.

PAG.

2

guientes: "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5% anual, Primera Serie", autorizada por la Ley No. 945, de fecha 13 de Julio de 1945 y Decreto del Poder Ejecutivo No. 2829, del 16 de Julio del mismo año, y "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5% anual, Tercera Serie" autorizada por la Ley No. 1668, del 13 de Marzo de 1948. Estos vales certificados dejarán de ganar intereses desde la fecha próxima subsiguiente señalada para su pago según los avisos que serán publicados con diez días de anticipación a dicha fecha en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo.

Art. 4.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará en el año 1949 una cantidad que deberá ser suficiente para pagar los intereses sobre los Vales Certificados que por la presente se emiten y para amortizar una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del valor nominal de los mismos. A partir del año 1950 se apropiará anualmente en la Ley de Gastos Públicos y hasta el pago total de esta emisión una cantidad que deberá ser suficiente para pagar los intereses sobre los Vales Certificados subsistentes y para amortizar anualmente una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del valor nominal de los Vales Certificados emitidos.

Tales fondos serán remitidos por el Tesorero de la República Dominicana al Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, para que sean aplicados por dicha entidad al pago de las obligaciones anteriormente mencionadas y en las fechas oportunas para que estos pagos puedan ser realizados con toda puntualidad.

Art. 5.- Los intereses sobre dichos Vales Certificados serán pagaderos semestralmente, el día primero de los meses de Abril y Octubre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.- Veinte días, a más tardar, antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses, el Banco de Reservas de la República

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza una emisión de Vales de Tesorería
Banco Agrícola, por valor de RD\$1.693.000.00-

ASUNTO.

PAG. 3

Dominicana verificará sorteos públicos por un monto igual a la suma disponible a ese fin, para determinar los Vales Certificados que habrán de ser amortizados en dicha fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los vales agraciados dejarán de ganar intereses, desde la fecha próxima subsiguiente fijada para el pago de intereses.

Art. 7.- Los "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, Cuarta Serie", se declaran por la presente, exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro.

Art. 8.- El formato y modelo de dichos Vales Certificados, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley No. 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en los Vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 9.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la representación, denominación y forma que él determine, y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de éstos haya sido terminada.

Art. 10.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los Vales Certificados que por la presente ley se autoriza, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Impuesto Agrícola, por valor de RD\$1.000.000.-
FAG 3

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un impuesto agrícola sobre los cultivos de caña de azúcar, café, cacao y otros cultivos de importancia económica en el país. El impuesto será del 5% sobre el valor de producción de los cultivos mencionados.

Art. 7.- Los valores de los cultivos de caña de azúcar, café, cacao y otros cultivos de importancia económica en el país, para efectos de este impuesto, serán los valores de producción de los cultivos mencionados.

Art. 8.- El fomento y cuidado de los cultivos de caña de azúcar, café, cacao y otros cultivos de importancia económica en el país, serán de competencia exclusiva del Estado y el Municipio. El Estado tendrá el deber de proporcionar a los agricultores los servicios necesarios para el cultivo de los cultivos mencionados.

Art. 9.- El Secretario de Estado del Tesoro y Hacienda, en virtud de las facultades que le confiere la Ley, podrá disponer, al efecto, de los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Estado del Tesoro y Hacienda, en virtud de las facultades que le confiere la Ley, podrá disponer, al efecto, de los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.



LEGISLATURA DEL DEL 1949

REGISTRADA con el Número 3091

en el folio 340 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 4

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 16 de Mayo 1949

[Handwritten Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza una emisión de Vales de Tesorería Banco Agrícola, por valor de RD\$1.693.000.00.-

ASUNTO.

PAG. 4.-

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

[Handwritten signature of Porfirio Herrera]
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

~~*[Handwritten signature]*~~
Federico Nino Nijo

[Handwritten signature of Milady Félix de L'Oficial]
Milady Félix de L'Oficial.

[Faint circular stamp]
REVISADO por el Secretario de la Cámara de Diputados
por la Cámara de Diputados, y concurra de
actores de Leyes Resoluciones y Decretos votados
en el día 20 del Libro Letra
REGISTRADA con el Número 3095 de
LEGISLATURA DEL DEL 1949
[Handwritten notes and signatures in the bottom right corner]

CONGRESO NACIONAL

... de ley que autoriza una emisión de valores de Tesorería
... Agrícola, por valor de RD\$1.000.000.00 -

ASUNTO

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana -
... a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cua-
... y nueve; sobre los de la Independencia, 88 de la Restauración y
... de la Paz de Trujillo.

[Handwritten signature]

LOS SEÑORES:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LEGISLATURA *Del* DEL 1949

REGISTRADA con el Número *3091*

en el folio *360* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

4 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Sancti Spiritus, R. D. *16* de *Mayo* 19*49*

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1949:

DEL:

CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y
CREDITO PUBLICO

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:	
G-40113-F	Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	
	Intereses al 5% anual sobre los balances de las siguientes emisiones de Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana, para constituir el capital del Banco Agrícola e Industrial:	
	Primera Serie	RD\$ 5,766.67
	Tercera Serie	<u>15,208.34</u>
		RD\$ 20,975.01
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:	
G-40215-F	Amortización Vales Certificados de la Tesorería Nacional:	
	Para amortizar el 20% a cuenta de las siguientes emisiones de Vales de la Tesorería de la República, al 5% anual, destinado a constituir el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana:	
	Primera Serie	RD\$ 120,000.00
	Tercera Serie	<u>75,800.00</u>
		195,800.00
G-40219-F	Amortización sobre Créditos contra el Estado:	
	Para amortización de Créditos contra el Estado, depurados por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado:	<u>14,612.49</u>
		<u>RD\$231,387.50</u>



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - Se autoriza las siguientes transferencias dentro de los fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año

1948:

DEL:

CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TRABAJO Y
COMERCIO EXTERNO

TRANSFERENCIA SOBRE LA DEUDA PUBLICA:

48100

Intereses sobre Vales Gubernamentales de la Tesorería Nacional:

0-40113-V

Intereses al 5% anual sobre los balances de las siguientes entidades de Vales Gubernamentales de la Tesorería de la República Dominicana, para constituir el capital del Banco Agrícola e Industrial:

Primer Bole	R/P	5,750.00
Tercer Bole	R/P	12,800.00
	R/P	185,850.00

AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:

48200

Amortización Vales Gubernamentales de la Tesorería Nacional:

0-40115-V

Para constituir al 5% a cuenta de las siguientes entidades de Vales de la República, al 5% anual, dentro de la Tesorería de la República Dominicana, para constituir el capital del Banco Agrícola e Industrial de la República Dominicana:

Primer Bole
Tercer Bole

0-40117-V

Amortización sobre el Estado:



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número 366 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

En Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19

Manuel C. Cordero

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que transfiere la suma de RD\$231,387.50 dentro del Capítulo VII de la vigente Ley de Gastos Públicos.-

ASUNTO.

PAG. 2

AL: CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y
CREDITO PUBLICO

40100 INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:

G-40113-F Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:

Intereses al 5% anual sobre la suma de RD\$1,693,000.00, de Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana, para aumentar el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial:

Cuarta Serie:

6 meses (Abril-Sept.1949)	RD\$ 42,325.00	
3 meses (Oct. -Dic., ")	<u>19,762.50</u>	RD\$ 62,087.50

40200 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:

G-40215-F Amortización Vales Certificados de la Tesorería Nacional:

Para amortizar el 10% sobre RD\$ 1,693,000.00 de Vales Certificados de la Tesorería de la República, destinado a aumentar el Capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República:

Cuarta Serie 169,300.00

RD\$ 231,387.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

Federico Niza Rijo

Milady Félix de L'Orficial.

01200

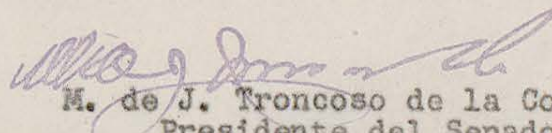
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de marzo, 1949.-Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.4770, de fecha 16 del mes en curso, y de los siguientes proyectos de ley: a) el que autoriza una emisión de vales certificados de Tesorería de la República por valor de RD\$1,693,000.00, y b) el que transfiere la suma de RD\$231,387.50, dentro del Capítulo VII de la vigente Ley de Gastos Públicos.

Pláceme comunicarle que dichos proyectos de ley fueron aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

E/110054


01199

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de marzo, 1949.-Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobadas por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, las siguientes leyes: a) la que autoriza una emisión de vales certificados de Tesorería de la República por valor de RD\$ 1,693,000.00, y b) la que transfiere la suma de RD\$231,387.50, dentro del Capítulo VII de la vigente Ley de Gastos Públicos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

P1/10409



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1949:
DEL:

CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y
CREDITO PUBLICO

40100 INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:

G-40113-F Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:

Intereses al 5% anual sobre los balances de las siguientes emisiones de Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana, para constituir el capital del Banco Agrícola e Industrial:

Primera Serie	RD\$	5,766.67	
Tercera Serie		<u>15,208.34</u>	RD\$ 20,975.01

40200 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:

G-40215-F Amortización Vales Certificados de la Tesorería Nacional:

Para amortizar el 20% a cuenta de las siguientes emisiones de Vales de la Tesorería de la República, al 5% anual, destinado a constituir el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana:

Primera Serie	RD\$	120,000.00	
Tercera Serie		<u>75,800.00</u>	195,800.00

G-40219-F Amortización sobre Créditos contra el Estado:

Para amortización de Créditos contra el Estado, depurados por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado:

14,612.49

RD\$231,387.50

AL:

CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y
CREDITO PUBLICO

40100 INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:

G-40113-F Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

BA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. - Se autoriza las siguientes contingencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1919:

DEL:

CAPITULO VII SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO

ARTICULO 1.º

Investar sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional:

Intereses al 5% anual sobre los préstamos de las contingencias autorizadas de Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana, para constituir el capital del Banco Agrícola e Industrial:

Primer serie \$ 2,766.67
Segunda serie \$ 20,975.01

ARTICULO 2.º

Amortización Vales Certificados de la Tesorería Nacional:

Para amortizar el 5% a cuenta de las cuotas en los vales de la Tesorería de la República Dominicana, al 5% anual, hasta el pago del capital del Banco Agrícola e Industrial de la República Dominicana:

Primer serie \$ 150,000.00
Segunda serie \$ 22,800.00

Amortización sobre Créditos del Estado:

Amortización de Créditos contra el Estado, depositados por la Contaduría General de Créditos contra el Estado:

\$ 14,012.48

\$ 20,231,287.50

en el folio..... del libro letra.....
No..... 50 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo 1919
Jefe de las Oficinas del Senado



7.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 398
Ley de 1919

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que transfiera la suma de RD\$231,387.50 dentro del Capítulo VII de la vigente Ley de Gastos Públicos.

ASUNTO

PAG. 2

Intereses al 5% anual sobre la suma de RD\$1,693,000.00, de Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana, para aumentar el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial:

Cuarta Serie:

6 meses (Abril-Sept. 1949)	RD\$	42,325.00	
3 meses (Oct.-Dic.,)	"	<u>19,762.50</u>	RD\$ 62,087.50

40200

AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:

G-40215-F

Amortización Vales Certificados de la Tesorería Nacional:

Para amortizar el 10% sobre RD\$1,693,000.00 de Vales Certificados de la Tesorería de la República, destinado a aumentar el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República:

Cuarta Serie

169,300.00

RD\$231,387.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo,
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

s i g u e

dd

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG. 2

Intereses al 31 anual sobre la suma
de \$101,000.00, de las Cuentas
Prestadas de la Tesorería de la Repu-
blica Dominicana, para sustracción al
capital del Banco de Crédito Agrícola-
Industrial:

Cuenta Corriente:
3 meses (Abril-Dic. 1949) RD\$ 12,345.00
6 meses (Ene.-Jun. 1950) RD\$ 18,765.30 RD\$ 31,110.30

AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA

40200

Amortización de las Cuentas Corrientes de
la Tesorería Nacional:

4-40212-2

Para amortizar el 10% sobre \$101,000.00
de las Cuentas Corrientes de la Tesorería de la
República Dominicana, destinando a sustracción al capital
del Banco de Crédito Agrícola e Industrial
de la República:

Cuenta Corriente 169,300.00

RD\$ 31,110.30

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Tru-
tillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a las dieciséis (16) del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta
y nueve (1949) de la Independencia, de la Sesión número 719 de

EL PRESIDENTE:
(160.) Fortino Herrera.

SECRETARIOS:
D. José María Rodríguez
D. Félix de los Angeles

7^o LEGISLATURA Sesión 19 x 9
REGISTRADA AL No. 398
en el folio..... del libro letra.....
No. 32 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de 19 X 9
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que transfiere la suma de RD\$231,387.50 dentro del Capítulo VII de la vigente Ley de Gastos Públicos.

ASUNTO

PAG. 3

a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTIN ARISTY,
Secretario

GERMAN SORIANO,
Secretario





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses que hubieren devengado, de vales certificados de la Tesorería de la República Dominicana por valor de un millón seiscientos noventa y tres mil pesos oro (RD\$1,693.000) o sea, de mil seiscientos noventa y tres vales certificados de un valor nominal de mil pesos oro cada uno, los cuales se denominarán "Vales de Tesorería Banco Agrícola", al 5% anual, Cuarta Serie".

Art. 2.- Estos vales serán pagaderos al portador; llevarán la fecha del primero de abril del 1949; devengarán intereses al tipo de cinco por ciento (5%) anual y vencerán el primero de abril de 1959 aunque podrán ser redimidos por sorteo antes de su vencimiento, en la forma prevista por esta ley.

Art. 3.- Una vez emitidos, mil de dichos Vales Certificados, con un valor nominal total de UN MILLON DE PESOS ORO (RD\$1.000.000) serán entregados al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, para aplicar el producto de su negociación o venta a los fines establecidos en el último acápite, reformado, del Artículo 5 de la Ley Orgánica del mismo Banco. Los seiscientos noventa y tres (693) vales certificados restantes, serán retenidos por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para fines de negociación o venta por su valor nominal, más los intereses devengados hasta el día de la negociación o venta; y el producto de esta operación se destinará a la cancelación total y al pago de los intereses devengados a la fecha señalada para su pago, del balance de las emisiones siguientes: "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5% anual, Primera Serie", autorizada por la Ley No.945, de fecha 13 de Julio de 1945 y Decreto del Poder Ejecutivo No.2829, del 16 de Julio del mismo año, y "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5% anual, Tercera Serie" autorizada por la Ley No. 1666, del 13 de Marzo de 1943. Estos vales certificados dejarán de ganar intereses desde la fecha próxima subsiguiente señalada para su pago según los avisos que serán publicados con diez días de anticipación a di-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza una emisión de Vales de Tesorería

ASUNTO Banco Agrícola, por valor de RD\$1,693.000.00.

PAG. 2

cha fecha en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo.

Art. 4.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará en el año 1949 una cantidad que deberá ser suficiente para pagar los intereses sobre los Vales Certificados que por la presente se emiten y para amortizar una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del valor nominal de los mismos. A partir del año 1950 se apropiará anualmente en la Ley de Gastos Públicos y hasta el pago total de esta emisión una cantidad que deberá ser suficiente para pagar los intereses sobre los Vales Certificados subsistentes y para amortizar anualmente una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del valor nominal de los Vales Certificados emitidos.

Tales fondos serán remitidos por el Tesorero de la República Dominicana al Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal, para que sean aplicados por dicha entidad al pago de las obligaciones anteriormente mencionadas y en las fechas oportunas para que estos pagos puedan ser realizados con toda puntualidad.

Art. 5.- Los intereses sobre dichos Vales Certificados serán pagaderos semestralmente, el día primero de los meses de Abril y Octubre de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.- Veinte días, a más tardar, antes de la fecha fijada para el vencimiento de los intereses, el Banco de Reservas de la República Dominicana verificará sorteos públicos por un monto igual a la suma disponible a ese fin, para determinar los Vales Certificados que habrán de ser amortizados en dicha fecha. Los resultados de estos sorteos se publicarán en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, en tres ediciones sucesivas dentro de los diez días posteriores a la verificación de cada sorteo. Los vales agraciados dejarán de ganar intereses, desde la fecha próxima subsiguiente fijada para el pago de intereses.

Art. 7.- Los "Vales de Tesorería Banco Agrícola al 5%, Cuarta Serie", se declaran por la presente, exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro.

Art. 8.- El formato y modelo de dichos Vales Certificados, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza una emisión de Vales de Tesorería Banco Agrícola, por valor de RD\$1.693.000.00.-

ASUNTO

PAG. 3

forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley No.9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en los Vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 9.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la representación, denominación y forma que él determine, y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de éstos haya sido terminada.

Art. 10.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los Vales Certificados que por la presente ley se autoriza, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

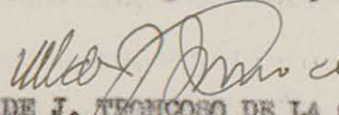
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios


AGUSTIN ARISTY


GERMAN SORIANO



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10438

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de marzo de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 1199, de fecha 17 de marzo en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúpleme significarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se autoriza una emisión de vales certificados de la Tesorería de la República por valor de \$1,693,000.00, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1959.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/10410



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10444

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de marzo de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 1199, de fecha 17 de marzo en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, cúpleme significarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se transfiere la suma de RD\$231,387.50, dentro del Capítulo VII de la vigente Ley de Gastos Públicos, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1960.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr